



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
20/03/2017
EIXIDA NÚM. 07347

Ayuntamiento de Tavernes de la Valligna
Sr. Alcalde-Presidente
Pl. Major, 1
Tavernes de la Valligna - 46760 (Valencia)

=====
Ref. queja núm. 1702335
=====

Asunto: Derechos Empleado Público. Falta de respuesta.

Sr. Alcalde-Presidente:

Acusamos recibo del oficio del Intendente Jefe por el que nos da traslado de los informes emitidos en relación con la queja formulada por Dña. (...), empleada pública de su ayuntamiento, que quedó registrada con el número arriba indicado.

Inicialmente, el promotor de la queja, nos manifiesta los hechos y consideraciones siguientes:

«Primero:

Que soy funcionaria del Ayuntamiento de Tavernes de la Valligna del departamento de la Policía Local.

Segundo:

Que el día 08 de diciembre solicité en el libro del conducto reglamentario permiso por traslado de domicilio para el día 13 de diciembre (martes), pero caí enferma y el médico me dio la baja el día 12 de diciembre, por lo que no pude hacer uso de dicho día de traslado, al cual no se me contesta ni de manera positiva ni negativa en el libro de conducto reglamentario como se puede observar en el documento adjunto número 1.

Tercero:

Debido a lo anteriormente expuesto, solicito nuevamente el día 22 de diciembre en el libro de conducto reglamentario el permiso mencionado para el día 27 de diciembre (martes), y se me contesta por el Inspector Sancho denegándome dicho día ya que según orden hay muchos actos que se deben de atender, tal y como se puede observar en el documento adjunto número 2.

Cuarto:

Ese mismo día que hago dicha solicitud, el día 22 de diciembre (jueves) manifiesta el Inspector Jordán que al día siguiente 23 no vendrá a trabajar porque tiene permiso por traslado de domicilio, (todo ello explicado porque nos estaba comentando al agente 570 y a mí que no realizaríamos radar de velocidad el día 23 por esos motivos), por lo que entiendo se crea una desigualdad entre ambos trabajadores, ya que los mismos actos estaban previstos tanto para el día 23, como para el día 27 que era el día que a mí se me había denegado.

Quinto:

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 20/03/2017	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Que el día 27 de diciembre además de estar los cinco compañeros de turno, estaba también el compañero 419 de segunda actividad y dos compañeros más devolviendo días de DCD, por lo que entiendo que si se me hubiera podido conceder el día de traslado de domicilio y no se hubieran visto afectados ninguno de los actos previstos, además que ese día en el turno de mañana que era el que tenía servicio, lo único extraordinario que se hizo fue control de radar, habiendo ya un operador de radar que es el agente 570, y habiendo patrullas suficientes para realizar dicho control y atender los servicios que hubieran surgido.

Sexto:

Que ante la negativa de concederme dicho permiso, realizo nuevamente la petición para el día 3 de enero de 2017 (martes), teniendo en cuenta que ya no tendría vigor la orden a la que hizo referencia el Inspector para denegarme el permiso en la anterior fecha solicitada, y nuevamente se me contesta por comunicado interno de Vinfopol (programa de gestión policial) que está denegado, que se ha traslado informe negativo a la Concejala del cual no tengo copia y desconociendo por completo los argumentos por los cuales se me deniega dicho permiso, indicando que será la Sra. Concejala quien resolverá, estando a fecha del presente escrito sin tener respuesta a dicha solicitud de permiso. Esto se puede observar en el documento adjunto 3.

(...)

Decimoprimer:

Entiendo que se ha vulnerado mi derecho como trabajadora al disfrute de dicho permiso, y además sigo desconociendo los argumentos por los cuales se me deniega dicho permiso (informe que emite la Jefatura a la concejalía, sin notificarme copia), por lo que tampoco puedo presentar alegaciones.»

Al objeto de contrastar las alegaciones formuladas se requirió, información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

Con fecha de 16/02/2017 tiene entrada escrito por el que nos da traslado del informe emitido por la concejala de Seguridad ciudadana de fecha 10/02/2017, que además de otra información, copia de los libros internos, se remite al informe del Intendente Jefe, en relación con el expediente que dice textualmente:

«El 8 de desembre de 2016 va traslladar comunicació de dia per canvi domicili l'agent citada, pel dia 13 de desembre. Ho va atendre l'inspector (...) que constata que la data del canvi en padró és de 5 de desembre, no considerant que la llicència pel dia 13 de desembre, quan l'agent interina té assignat 7 dies de treball per 7 dies de festa, es corresponga amb el sentit de la llicència en qüestió.

No obstant, va rebre directrius de qui subscriu d'assignar-li en quadrant el dia de trasllat sol·licitat 13 de desembre de 2016.

Aleshores, l'agent interina (...) va faltar al treball assignat en quadrant el 12 i 13 de desembre, per la qual cosa consta en quadrant la baixa laboral i no la llicència apuntada.

El dia 22 de desembre torna a sol·licitar el dia de trasllat pel dia 27 de desembre de 2016. En este punt, el sentit del permís no tenia molt de sentit vist que el canvi en padró consta del 5 de desembre de 2016. No obstant se li denega per estar en execució la planificació de campanya de radar i operatiu del festiver, produint-se quatre baixes laborals de policies el 21 i 22 de desembre. Igualment, consten directrius de la Regidoria de seguretat de no acceptar assumptes propis, vacances ni llicències en eixos períodes de forma prioritària (nadal i cap d'any). Per tots estos motius, se li denega el dia sol·licitat.

L'agent interina no consta en l'escala de comandaments, per la qual cosa desconeix que les planificacions del servici sempre es realitzen en base a la prevenció, el que està previst i no previst. Si eixe torn es va atendre tot el servici com cal, serà grades a la planificació prèvia. A mes, si coneguèrem el futur i que eixos dies amb la meitat

de la plantilla serien suficients, no s'assignaven reforços de cap tipus com va ser el cas.

Per tot açò, **el demanar permís per trasllat de domicili per tercera vegada, quan l'agent interina té assenyalat un sistema de treball de set dies de treball per set dies de festa, i el padró aportat consta del canvi realitzat el 5 de desembre de 2016, s'entén que va contra el sentit del permís per trasllat de domicili i se li denega.**

L'inspector (...), en exercici de les seues funcions, va comprovar un accés a Vinfopol per la vesprada, quan no tenia assignat torn de servici esta agent, per accedir al comunicat intern de resposta de l'intendent. El que indica que, de forma antireglamentària, un agent de servici en torn de vesprada va accedir amb les seues contrasenyes personals, vist que l'accés al Vinfopol és personal i està totalment reglamentat. En eixe informe, es detecta al possible autor de l'accés il·legítim.

El fet de demanar el dia en festius o caps de setmana, requereix igualment una justificació adequada. En tot cas, no es comparteix que es tracte d'un permís indisponible que tan sols requereix comunicació, sense importar la seua afectació al servici establert.

El cas a que es refereix l'agent interina, respecte a l'assignació del dia 31 de novembre, constata que no existeix agreujament comparatiu de cap tipus, sinó mes be un presumpte frau de llei de la pròpia agent interina. En eixe cas concret, es va demanar el dia el diumenge anterior, el que comportava greu afectació al servici de tot sants; es va comunicar a l'interessat i ho va canviar al dia 31, ja que ho justifica de forma suficient, ja que tenia que realitzar el trasllat en companyia de la seua dona per temes que va argumentar directament a l'inspector (...)

Aleshores no existeix cap vulneració del dret com a treballadora al gaudi del permís, que per cert així ho descriu en la segona petició lluny del sentit de la pròpia llicència, mes bé un intent de gaudi il·legítim del permís, obviant tramitar les queixes per conducte reglamentari per a ser traslladades a la regidoria de seguretat ciutadana. El cas es va comunicar de forma immediata verbalment a la regidoria, traslladant per escrit estos fets quan ho ha permès la prioritat deis servicis: operatiu de cap d'any, cavalcada i moltes altres actuacions propis del càrrec.

No obstant, l'agent interina (...) vulnera les normes internes, fotocopia llibres oficials interns sense autorització, a mes de servi i amb mitjans oficials, per a informar a la Junta de Personal abans de finalitzar el termini per a poder contestar-li la regidoria de forma definitiva.

De tot açò, informe de l'inspector (...), informes de l'agent interina (...) i dels comunicats de la Prefectura, consta expedient individualitzat als efectes oportuns. Qui subscriu es ratifica en el contingut del mateix, no considerant acceptable que el canvi de domicili en qüestió s'ajuste a les peticions de la interessada, **sinó mes bé de l'intent de gaudir d'un dia lliure però totalment oposat al sentit del permís per trasllat de domicili en qüestió**. Per este motiu esta Prefectura proposarà la depuració de responsabilitats si escau, per les irregularitats detectades amb l'actuació, entre d'altres, de l'agent interina (...)»

Dimos traslado de lo actuado al promotor de la queja al objeto de que si lo consideraba oportuno presentara cuanto estimara en defensa de sus intereses, concretándose en escrito de 6/03/2017, en el que reitera y reafirma su posición y puntualiza el contenido del informe del Intendente, concluyendo:

«Además, propone la depuración de responsabilidades de la que suscribe, respecto a irregularidades que, en todo caso la afectada soy yo, ya que no he disfrutado de mi permiso tal y como contempla la Ley.

También insinúa la depuración de responsabilidades de un compañero (el que autorizo para entrar en mi sesión de Vinfopol), el cual no ha realizado ninguna irregularidad, ni ha vulnerado ninguna norma interna, y no tiene nada que ver en este conflicto, ya que no es una persona interesada en el mismo.

Quiero reseñar que no sólo no se me ha concedido dicho permiso, sino que se me acusa de una actitud ilegítima, y además, que debo justificar mi inocencia y mi derecho respecto de dicho permiso de una manera que concibo como una

intromisión a mi vida privada, aportando documentación suficiente para demostrar que las acusaciones del Intendente son completamente inciertas y además faltan a la verdad. Cosa que no se ha hecho con otros compañeros en sus solicitudes de cambio de domicilio.

En resumen, solicito un día de traslado de domicilio y lo que obtengo es la apertura o solicitud de apertura de expediente disciplinario a mi persona».

Llegados a este punto, en atención al contenido del escrito inicial de queja, el informe remitido, y las alegaciones presentadas por la promotora de la queja, procedemos a resolver la presente queja en base a los datos obrantes en el expediente.

Y, al considerar que la actuación puede no haber sido basta respetuosa con los derechos de la promotora de la queja, le pedimos que considere los argumentos que le exponemos a continuación y que constituyen el fundamento de la sugerencia con que concluimos.

De los hechos que componen el supuesto, consideramos que hay que interpretar que la solicitud del permiso por traslado de domicilio sin cambio de residencia, tiene como objetivo claro e indiscutible facilitar el traslado entre viviendas dentro del mismo municipio. No hay argumento alguno que se esgrima para denegar el permiso más allá de meras afirmaciones de que por parte de la funcionaria se pretende quebrar el «sentido» de la licencia.

Ninguna razón fundamenta que deba de coincidir el día de permiso con el de cambio en el padrón de habitantes, con el de la primera noche de pernocta en la nueva vivienda, el primer día que trasladan muebles, el último...por lo que no tiene explicación que, más allá de razones objetivas del servicio, se limite, dificulte o impidan los derechos de los trabajadores/funcionarios.

Entendemos que la denegación realizada, en atención a lo expuesto, resulta arbitraria, carente de fundamento, y como hemos tenido ocasión de decir en otra queja frente a la misma administración, lo que no podemos llegar a pensar es que detrás de estas actuaciones y manifestaciones existen otras razones, no confesas, que ordenan las conductas, de unos y otros.

Por esta razón tan sencilla entendemos que la actuación de la Administración no ha sido suficientemente respetuosa con los derechos del trabajador y merece una rectificación.

No quiere decir esto que, si la actuación individual de la promotora de la queja en su ámbito laboral merece la apertura de cualquier expediente de depuración de responsabilidades por cuestiones disciplinarias, no se tengan que poner en marcha; pero entendemos que la solicitud de la licencia de un día por cambio de domicilio sin cambio de residencia no puede ser el motivo.

Derechos y obligaciones de los funcionarios, empleados públicos y trabajadores son elementos lo suficientemente serios como para adoptar en su trato el máximo de diligencia posible; no resulta admisible, en ningún caso, la mínima sombra de utilización de cualquier de las figuras legales en fraude de ley o en abuso de poder, ni por parte del titular del derecho, ni por aquel a quien pueda corresponder una posible autorización o control.

La autorización de permisos y licencias es un acto prácticamente reglado y, por lo tanto, hay que objetivar al máximo posible la concesión y denegación de los derechos solicitados, y fundamentar adecuadamente cualquier decisión restrictiva de estos, de forma que no haya sombra de duda.

Hace falta, por otro lado, exigir con toda la fuerza legal, el adecuado cumplimiento de los deberes laborales, y sobre todo que esta exigencia se lleve a cabo a través del procedimiento legalmente establecido, de forma rápida y eficaz, evitando la indefensión.

Atendiendo a todo el que hemos expuesto más arriba, y de conformidad con lo que prevé el art. 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta institución, **Recomendamos** a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna que, en casos como el analizado, se extreme el cuidado y la objetividad en la utilización de los instrumento jurídicos adecuados a cada finalidad, y se evite en cualquier caso la mínima sombra de duda de posible abuso del derecho o fraude de ley. La aplicación restrictiva de los derechos de los trabajadores públicos requiere una especial fundamentación objetiva de hechos y derecho aplicable.

Para este caso concreto **sugerimos** a la Alcaldía-Presidencia que retome el expediente personal de la funcionaria y aplique el derecho de manera ecuánime, y en todos los ámbitos donde corresponda, de forma rápida y eficaz, evitando la indefensión.

De conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifiesta la aceptación de la recomendación que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana